

# Boletín Of



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millan Petit.  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

NUMERO 200.

Miércoles 14 de Junio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa*, de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 de Junio de 1899.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CACERES

### SERVIDUMBRES PECUARIAS

Del expediente instruido en este Gobierno en virtud de la denuncia promovida por D. Juan Muriel y otros varios ganaderos de la provincia de Salamanca, resulta:

Que en instancia fecha 20 de Agosto de 1896 recurrieron a este Gobierno dichos señores, denunciando que en la vía pecuaria que pasa por Perales y su término, se habían cometido intrusiones construyendo edificios que interceptan el libre paso de los ganados, infringiendo así las disposiciones vigentes; y que al pasar el vacuno bravo les exigía la Alcaldía que lo hiciera a 600 u 800 metros de la cañada o vía pecuaria, por fincas de particulares y del comun; y para poder pasar por éstas les exigía igualmente y cobraba como arbitrios municipales 25 pesetas por cada piara de ganado; y aunque reconocían la ilegalidad de la exacción, las satisfacían para evitarse mayores perjuicios, sin que se les expidiera recibo de las cantidades entregadas; presentando por lo tanto esta reclamación, a fin de que se deje expedita la vía y se ordene a la Alcaldía la devolución de las cantidades que han satisfecho:

Que remitida la anterior instancia a informe de la Alcaldía, lo evacuó manifestando que los edificios a que aluden los recurrentes, no pueden ser otros que los que recientemente algunos y hace mas de veinte años la mayoría, se han construido en la parte Norte del pueblo dentro todos de propiedades particulares muradas desde tiempo inmemorial, cuyos muros fueron siem-

pre tenidos por límites de la cañada, sin que nadie haya reclamado hasta la fecha, ni aminorádose los límites de aquélla, ni interceptádose el paso; y en cuanto a la entrada Sur del pueblo, no sólo no se han construido edificios, sino que los que hay cuentan siglos de existencia; que no es cierto exija que el ganado vacuno pase a 700 u 800 metros de la cañada, por fincas de particulares o del comun, porque si así fuera no se presentarían a la Alcaldía los ganaderos, solicitando permiso para atravesar con los ganados dichas propiedades, saliéndose de la cañada a distancia de dos y tres kilómetros las más de las veces, sin servirse de ella para el ganado vacuno, porque por la bravura del mismo no puede entrar en la cañada y menos en el pueblo que ésta atraviesa, sin correr el riesgo de que se inutilicen o extravíen algunas reses; y por esto solicitan y la Alcaldía les concede el permiso dicho, de acuerdo con todos o la mayoría de los dueños de las fincas y con los ganaderos de la localidad, según que el daño que puede causarse afecte al arbolado de olivo o a los pastos, exigiendo en este caso a los ganaderos ciertas cantidades que no siempre son 25 pesetas por cada piara, sino que se regulan según el número de cabezas y no en concepto de arbitrios municipales, sino como indemnización de los perjuicios, para distribuirlos entre los vecinos damnificados, evitando con esta medida mayores conflictos a los ganaderos; que jamás ha exigido a las ganaderías de todas clases que pasan por la cañada cantidad alguna, porque ninguna autoridad tiene facultad para hacerlo y que no desconoce ni ha olvidado la protección que debe al paso de aquéllas y así lo verifica; pero tampoco desconoce que ninguna de las disposiciones que invocan los recurrentes, les autoriza para que pasen con sus ganados por donde mejor les convenga, ocasionando daños en propiedades particulares y del comun, como viene ocurriendo hace tiempo en el término de Perales:

Que dado conocimiento del anterior informe a los recurrentes, lo contestaron en instancia de 12 de Julio de 1897, ratificando las manifestaciones y denuncia a que se contrae la de 20 de Agosto de 1896, y

reiterando la petición que en la misma hicieron:

Que en vista de los documentos relacionados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ofició a la Asociación general de Ganaderos y a la Alcaldía de Perales, para que facilitasen los datos y noticias a que se refiere el mencionado artículo, uniéndose además al expediente los remitidos por la Alcaldía en 4 de Abril de 1892 a la oficina del Servicio Agronómico; y allegados los antecedentes pedidos, se acordó en 27 de Mayo de 1898 la práctica del deslinde, para el 11 de Julio siguiente, previo el cumplimiento que tuvo efecto, de lo dispuesto en los artículos 88 al 91 del mencionado Reglamento:

Que nombrado Delegado-Presidente de la Comisión de deslinde, el Ayudante del Servicio Agronómico D. Alfonso Garcia Gonzalez, procedió en unión de los Concejales del Ayuntamiento de Perales, designados por la Alcaldía para formar parte de la Comisión, auxiliada por tres ancianos conocedores de las cosas del campo, y actuando como Secretario el del Ayuntamiento, a practicar el deslinde en los días del 11 al 16 del citado Julio, y terminada la operación y los trabajos subsiguientes de gabinete, entregó dicho Presidente el expediente, acompañado de las actas de deslinde y demás documentos unidos a las mismas, de todos los cuales resulta a su vez: que de los antecedentes aportados al expediente, con firmados por el testimonio de los ancianos, se deduce claramente que la vía objeto del deslinde es una cañada, y por lo tanto su anchura de 75'23 metros (90 varas): que con este dato se trasladó la Comisión al sitio denominado «Valle Carretero» en la dehesa «Fatela», por donde entra la cañada en el término de Perales, por la parte Norte; y tanto por la falta de antecedentes precisos respecto de la exacta dirección de la vía, cuanto por el mal estado de ella, recurrió la Comisión al testimonio de los ancianos para que fueran señalando el eje de la cañada, como lo verificaron, colocándose los correspondientes hitos o señales para los trabajos que después de determinado el eje se realizaron: que éste principia en el menciona-

do sitio «Valle Carretero», y siguiendo la dirección de Norte a Sur, continua por el Puente Viejo sobre la ribera del Jálama, el camino adelante de dicho Puente, Cumbre de Valdelamora, Pilar del mismo nombre, Callejón, entrada de la población, calle Derecha, Corredera, Eras públicas, Pilar de Abajo, Cumbre de Valdelaseras, sitio del mismo nombre, Cumbre de los Arenales, Valle Luengo, sitio de Fuente de la Oveja, y raya de la dehesa «Las Pedrizas y Aguilar», en el término de Moraleja, donde concluye la cañada por la parte Sur; que al llegar al sitio denominado «Pilar de Valdelamora», y habiendo surgido divergencias de opinión entre los ancianos y los demás individuos de la Comisión, respecto a la verdadera dirección de la vía, desde dicho sitio hasta la entrada en la calle Derecha, se asesoró la Comisión a este solo efecto, con el testimonio de otros tres ancianos, quienes manifestaron les constaba que la cañada discurría por el sitio denominado «Callejón» y no por la calle o barrio por donde actualmente pasan los ganados y vienen pasando hace muchos años sin oposición de nadie, debido sin duda al estado pantanoso del mencionado Callejón, en algunas épocas; determinándose, en vista de esta manifestación, que el eje de la cañada seguía por el Callejón y no por la calle o barrio indicado: que una vez determinado el eje, que mide 9.924 metros, practicó la Comisión los trabajos conducentes al deslinde y averiguación de las intrusiones, tomando a un lado y otro del eje 37'61 metros, habiendo resultado las que se representan en el plano levantado y expresan detalladamente en las relaciones unidas a las actas, ascendiendo en junto la extensión que comprenden en todo el trayecto deslindado, a 24 hectáreas, 44 áreas y 4 centiáreas, en gran parte de las cuales existe plantío de olivar, cercados y edificaciones de larga fecha, además de las casas del pueblo que se hallan dentro del perímetro de la cañada; y que ni a la operación de fijar el eje de la misma, ni a ninguna de las demás que se practicaron en los días siguientes para deslindarla y averiguar las intrusiones, concurrió ninguno de los interesados ni de los denuncián-

tes, no obstante los edictos publicados y citaciones hechas, ni se presentó tampoco protesta alguna con motivo de los trabajos ejecutados:

Que refiriéndose los números 32 y 122 de la relación de intrusiones á grupos de casas, mencionándose solamente en el informe de la Presidencia de la Comisión, los dueños de aquellas cuyas fachadas están en la calle Derecha, se acordó nueva diligencia á fin de que se ampliara la relación con los dueños de las casas que están á espaldas de aquellas y dentro en todo ó en parte, del perímetro de la cañada, determinando además la superficie que corresponde á cada una de las comprendidas en los mencionados grupos, cuya diligencia se llevó á cabo uniéndose al expediente la respectiva relación:

Ahora bien, y considerando:

Que en este expediente se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892, y si bien su tramitación y resolución se ha demorado, ha sido debido á la prolijidad de los trabajos tanto de campo como de gabinete, para determinar el trayecto de la vía y la extensión de cada una de las numerosas intrusiones cometidas en la misma, según consta en el plano y relaciones de referencia, y además al período electoral recientemente finalizado:

Que es indudable que la vía pe-

cuaria que atraviesa el término de Perales de Norte á Sur pasando por el mismo pueblo, es una cañada de 75'23 metros (90 varas) de anchura, la cual quedó deslindada tomando á cada lado del eje previamente determinado, 37'61 metros (45 varas), y dentro de cuyo perímetro existen ocupantes que merman la extensión correspondiente á la cañada:

Que según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 13 del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892, reorganizando la Asociación general de Ganaderos, siendo bienes de dominio público é imprescriptibles las vías pecuarias, en ningún caso pueden legitimarse las intrusiones cometidas, ni las roturaciones hechas en ellas:

Que por la antigüedad de las plantaciones y edificaciones que existen dentro del perímetro de la vía deslindada, especialmente algunas de las segundas, es aplicable á este caso el párrafo segundo del artículo 13 citado más arriba, según el cual la Asociación general de Ganaderos, sin perjuicio de las facultades é iniciativas que á la Administración corresponden para la defensa y reivindicación de los derechos que al Estado pertenezcan, instruirá el oportuno expediente á fin de proveer de acuerdo con el ocupante de buena fe, al servicio de la ganadería, lo cual conviene dadas las circunstancias del presen-

te caso, para evitar los conflictos ulteriores á que pudiera dar lugar el paso de los ganados por el trayecto ó parte de la cañada que discurre por el pueblo, y podría conseguirse sin mas que variar parcialmente la dirección de aquella:

Que la falta de asistencia de los interesados á las operaciones del deslinde no afecta á la validez del mismo, puesto que fueron citados y además se publicó con la antelación debida el correspondiente anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL y se fijó en Perales en el sitio de costumbre el oportuno edicto, habiéndose llevado á cabo dichas operaciones sin que se presentara protesta alguna, según consta en las actas autorizadas por la Comisión:

Que no procede reclamar por medio de la vía gubernativa la devolución de las cantidades que á la Alcaldía de Perales entregaron los recurrentes, no obstante lo cual pueden entablar, si así conviene á su derecho, la oportuna reclamación ante la autoridad competente; y

Vistos los artículos 83, 90 y 93 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado por providencia de esta fecha, aprobar el deslinde tal como lo ha practicado la Comisión, y declarar por consiguiente, intrusos á los interesados que figuran en las relaciones unidas á las actas de deslinde; que se comuni-

que esta providencia al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, con remisión de copia de dichas actas y del plano, significándole al mismo tiempo la conveniencia de aplicar al caso de este deslinde lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del mencionado Real decreto de 13 de Agosto de 1892: que se notifique igualmente al Visitador provincial de Ganadería, no haciéndolo á los interesados porque ninguno concurrió á las operaciones de deslinde: que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con la relación de intrusos, fijándose un ejemplar del mismo en el sitio de costumbre en Perales, para conocimiento de los interesados, sin perjuicio del recurso que pueden interponer usando del derecho que les concede el artículo 94 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, más arriba citado: declarar responsables del pago de los gastos originados con motivo del deslinde á los intrusos que figuran en la relación, proporcionalmente á la intrusión cometida; y por último, declarar improcedente en la vía gubernativa la reclamación de los denunciados, para la devolución de las cantidades á que se refieren en la denuncia.

Cáceres 3 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

RELACION de las intrusiones cometidas en la vía pecuaria que atraviesa el término de Perales, deslindada en los días del 11 al 16 de Julio de 1898.

Número de orden.	CLASE DE FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Intrusión cometida.			VECINDAD DEL DUEÑO
			Hectáreas	Áreas.	Centiáreas.	
<b>Intrusiones al Este.</b>						
1	Dehesa «La Fatela»	D. Ciriaco González Mangas	»	70	88	Hoyos.
2	Cercado	Antonio de Valencia	»	12	»	Perales.
3	Idem	Juan Santos Susaño	»	8	96	Idem.
4	Idem	Juan Galan Sales	»	6	»	Idem.
5	Idem	Victoriano de Sande	»	4	24	Idem.
6	Olivar	Pedro Trinidad Gil	»	10	40	Idem.
7	Idem	Cipriano Perez	»	11	36	Idem.
8	Olivar con tierra	Juan Valle Sanchez	»	5	04	Idem.
9	Olivar	Fernando Ramos	»	4	32	Idem.
10	Idem	Antonio Pulido	»	3	84	Idem.
11	Idem	D. Dolores Navarro	»	8	40	Brozas.
12	Idem	D. Hermenegildo Moreno	»	5	07	Perales.
13	Idem	Agustin Perez Sanchez	»	8	64	Idem.
14	Idem	Braulio Trinidad	»	8	96	Idem.
15	Idem	Benito Valle	»	8	»	Idem.
16	Cercado	Ignacio Rodriguez	»	4	80	Idem.
17	Olivar	Bernardino Lozano	»	11	20	Peñaparda.
18	Cercado	Pedro Trinidad Cayetano	»	15	36	Perales.
19	Idem	Celedonio y Buenaventura Sanchez	»	11	47	Idem.
20	Olivar cercado	Pedro Trinidad Cayetano	»	7	84	Idem.
21	Idem	D. Felipa Cordero Hernandez	»	10	56	Idem.
22	Dos casas con corral	D. Salustiano Galan y D. Antonio Pereira	»	3	36	Idem.
23	Cercado con olivos	Tomás Garcia Santibañez	»	5	60	Idem.
24	Cercado	D. Cándida Perez	»	11	20	Cáceres.
25	Idem	La misma	»	12	»	Perales.
26	Idem	La misma	»	9	60	Idem.
27	Idem	D. Clemente Durán	»	13	60	Idem.
28	Huerto	D. Emiliana Suazo	»	13	44	Idem.
29	Fragua	D. Juan Cayetano Córdoba	»	12	80	Idem.
30	Pajar	Pedro Cordero	»	4	12	Idem.
31	Corral de ganado	El mismo	»	3	36	Idem.
32	Grupo de casas	De varios vecinos	»	4	32	Idem.
33	Corral	D. Telesforo Vicente	»	93	60	Idem.
34	Casa con corral	Francisco Arroyo	»	11	76	Idem.
35	Idem	D. Alejandra Gil	»	13	44	Idem.
36	Huerto	D. Juan Durán	»	10	56	Idem.
37	Idem	Evaristo Cordero	»	20	40	Idem.
38	Idem	José Godinez de Paz	»	17	76	Idem.
39	Olivar cercado	Pedro Trinidad	»	17	28	Idem.
40	Olivar	Herederos de D. Clemente Ferrazón	»	23	04	Idem.
41	Idem	D. Antonio de Valencia	»	14	40	Idem.
42	Idem	Pedro Sales	»	24	64	Idem.
43	Idem	Plácido Belo	»	16	80	Idem.
44	Olivar cercado	Antonio Arroyo	»	17	60	Idem.
45	Idem	D. Alejandra Gil	»	11	52	Idem.
46	Idem	D. Pablo Dominguez	»	9	12	Idem.
			»	9	92	Idem.

Número de orden.	CLASE DE FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Intrusión cometida.			VECINDAD DEL DUEÑO
			Hectáreas	Areas.	Centiárs.	
47	Olivar cercado	Arsenio Montero	17	74	Hoyos.	
48	Tierra con monte pardo	Higinio Hernandez	32	48	Perales.	
49	Olivar cercado	D. Beatriz Hernandez	18	24	Idem.	
50	Idem	D. Higinio Hernandez	11	84	Idem.	
51	Tierra con monte pardo	Nicasio de Valencia	28	40	Villas buenas.	
52	Olivar cercado	Juan Durán	12	16	Perales.	
53	Cercado	Pedro Cordero	17	28	Hoyos.	
54	Idem	Matias Gonzalez	19	20	Perales.	
55	Olivar	Juan Durán	12	32	Idem.	
56	Idem	Clemente Durán	13	92	Idem.	
57	Idem	Antonio Arroyo	19	72	Idem.	
58	Idem	Julian Sanchez	16	04	Idem.	
59	Idem	Domingo Sevillano	17	68	Peñaparda.	
60	Idem	Telesforo Vicente	13	44	Perales.	
61	Idem	Bernardino Lozano	19	20	Peñaparda.	
62	Idem	Nicasio de Valencia	21	12	Villas buenas.	
63	Idem	Tomás García Santibañez	12	80	Cáceres.	
64	Idem	Ignacio Rodriguez	18	14	Perales.	
65	Idem	Teodoro Zango	12	80	Moraleja.	
66	Idem	Juan Vidal Gonzalez	17	»	Perales.	
67	Tierra con monte pardo	D. Isabel Valencia	16	»	Idem.	
68	Olivar cercado	Emiliana de Suazo	15	36	Idem.	
69	Cercado	D. Aureliano Gil	19	84	Idem.	
70	Olivar cercado	Bernardo Martin	20	40	Idem.	
71	Tierra	Juan Durán	14	40	Idem.	
72	Idem	Evaristo Cordero	9	36	Idem.	
73	Olivar	Telesforo Vicente	14	40	Idem.	
74	Cercado	Antonio de Valencia	11	36	Idem.	
75	Tierra	Nicasio de Valencia	10	88	Villas buenas.	
76	Idem	Blas Rivas	10	24	Perales.	
77	Idem	Celedonio Sanchez	8	64	Idem.	
78	Idem	Antonio de Valencia	9	36	Idem.	
79	Idem	Antonio Arroyo	9	60	Idem.	
80	Idem	Juan Durán	10	88	Idem.	
81	Idem	D. María de Valencia	10	80	Idem.	
82	Idem	D. Juan Durán	12	40	Idem.	
83	Idem	Anacleto Moreno	4	80	Idem.	
84	Idem	Pedro Cordero	4	40	Hoyos.	
85	Idem	D. Agustina Pulido	5	40	Perales.	
86	Tierra	D. Juan Durán	3	52	Idem.	
87	Idem	Francisco de Haro	3	84	Idem.	
88	Idem	José Godinez	2	56	Idem.	
89	Idem	Antonio de Valencia	3	08	Idem.	
90	Idem	Anacleto Moreno	3	92	Idem.	
91	Idem	Evaristo Cordero	3	60	Idem.	
92	Idem	Juan Mangas	3	22	Idem.	
93	Idem	Evaristo Cordero	3	36	Idem.	
94	Idem	Pedro Sales	3	92	Idem.	
95	Idem	Francisco Cordero	12	48	Idem.	
96	Idem	D. Felipa Cordero	1	28	Idem.	
Suma total			12	53	40	
<b>Intrusiones al Oeste.</b>						
97	Dehesa «La Fatela»	D. Ciriaco Gonzalez	68	16	Hoyos.	
98	Cercado con olivos	Francisco Gil	8	24	Perales.	
99	Idem	Marcelino Moreno	6	16	Idem.	
100	Tierra	Juan Marquez	5	76	Idem.	
101	Idem	Eusebio Roa	3	84	Idem.	
102	Idem	Lorenzo Hernandez	10	40	Idem.	
103	Idem	D. Leona Rodriguez	8	96	Idem.	
104	Idem	D. Victoriano Redondo	10	92	Idem.	
105	Idem	Jerónimo Mangas	8	80	Idem.	
106	Cercado	Carlos Valencia	8	16	Idem.	
107	Viña cercada	Sebastian Valle	4	16	Idem.	
108	Olivar	Marcelino Moreno	16	96	Idem.	
109	Idem	Emilio Valiente	8	32	Villas buenas.	
110	Cercado	Juan Durán	5	04	Perales.	
111	Olivar	Pedro Cordero	4	32	Idem.	
112	Idem	Francisco de Haro	3	84	Idem.	
113	Cercado	Victoriano Redondo	8	64	Idem.	
114	Casa y corral	D. Marcelina Cordero	8	»	Idem.	
115	Idem	D. Anacleto Montero	8	80	Idem.	
116	Idem	Mariano Mangas	5	»	Idem.	
117	Idem	Narciso Gonzalez	3	84	Idem.	
118	Idem	D. Fausta Cordero	3	60	Idem.	
119	Olivos	D. Francisco Valencia	5	76	Idem.	
120	Cercado	Juan Durán	7	68	Idem.	
121	Ermita ruinoso	El Estado	5	76	Idem.	
122	Grupo de casas	De varios vecinos	13	50	Perales.	
123	Corral y viña	Herederos de D. Clemente Ferrazon	33	60	Pozuelo.	
124	Olivar cercado	D. José Godinez de Paz	29	44	Perales.	
125	Idem	Evaristo Cordero	25	60	Idem.	
126	Idem	Telesforo Vicente	20	48	Idem.	
127	Cercado	El mismo	21	76	Idem.	
128	Eras públicas	El Municipio	21	44	Idem.	
129	Lagar de aceite	D. Antonio Arroyo	11	20	Idem.	
130	Huerta	Carlos Cordero	7	68	Idem.	
131	Cercado	Pedro Cordero	11	04	Hoyos.	
132	Olivar	D. Felipa Cordero	11	52	Perales.	
133	Cercado	D. Pedro Cordero	14	72	Hoyos.	

Número de orden.	CLASE DE FINCA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Intrusión cometida.			VECINDAD DEL DUEÑO
			Hectáreas	Areas.	Centiáreas.	
134	Olivar	Alejandro Gil	13	50		Perales.
135	Idem	Juan Duran	9	60		Idem.
136	Cercado	D. Margarita Belo	10	40		Idem.
137	Idem	D. Julian Garcia	14	20		Idem.
138	Idem	Plácido Belo	5	12		Idem.
139	Idem	Marcelino de Sande	5	60		Idem.
140	Idem	Quintín Pulido	6	59		Idem.
141	Olivar	D. Cándida Perez	8	96		Idem.
142	Idem	D. Pedro Cordero	6	40		Hoyos.
143	Idem	D. Cándida Perez	6	48		Perales.
144	Cercado	D. Pedro Sales	5	52		Idem.
145	Olivar	D. Margarita Belo	13	60		Idem.
146	Idem	D. Francisco de Haro	10	08		Idem.
147	Idem	Quintín Pulido	9	16		Idem.
148	Idem	Nicasio de Valencia	7	62		Villas buenas.
149	Idem	Antonio Arroyo	9	40		Perales.
150	Idem	Bernardino Lozano	13	60		Peñaparda.
151	Idem	D. Silvestra Sevillano	13	94		Idem.
152	Idem	D. Nicasio de Valencia	6	72		Villas buenas.
153	Cercado	D. Valentina Lorenzo	4	80		Perales.
154	Olivar	D. Juan Duran	7	92		Idem.
155	Cercado	Higinio Hernandez	5	60		Idem.
156	Tierra	Victoriano de Sande	7	92		Idem.
157	Cercado	Aureliano Gil	8	96		Idem.
158	Tierra	Juan Duran	18	40		Idem.
159	Idem	D. Marcelina Cordero	3	12		Idem.
160	Cercado	D. Juan Romero	1	92		Plasencia.
161	Idem	Telesforo Vicente	1	60		Perales.
162	Idem	Evaristo Cordero	3	64		Idem.
163	Idem	Francisco Gil	6	40		Idem.
164	Tierra	Evaristo Cordero	9	60		Idem.
165	Idem	Victoriano Valle	12	56		Idem.
166	Idem	Evaristo Cordero	11	20		Idem.
167	Idem	Juan Valle	12	16		Idem.
168	Idem	Nicasio de Valencia	8	58		Villas buenas.
169	Cercado	D. Beatriz Hernandez	10			Perales.
170	Tierra	D. Marcelino Moreno	12	48		Idem.
171	Idem	Pedro Cordero	9	92		Idem.
172	Idem	Francisco Cordero	3	16		Idem.
173	Idem	Benigno Gomez	5	60		Idem.
174	Idem	Juan Perez	3	84		Idem.
175	Idem	Victoriano Valle	3	30		Idem.
176	Idem	D. Agustina Pulido	2	10		Idem.
177	Idem	D. Juan Perez	5	12		Idem.
178	Idem	Alejo Cordero	6	16		Idem.
179	Idem	Felipe Gil	15	90		Idem.
180	Idem	Ramon Dominguez	11	52		Idem.
181	Idem	Francisco Martin	14	40		Idem.
182	Cercado	Telesforo Vicente	1	04		Idem.
183	Tierra	Pedro Cordero	10	80		Idem.
184	Idem	D. Cándida Perez	7	12		Idem.
185	Idem	D. Miguel Torres	10	24		Idem.
186	Idem	Antonio de Valencia	10	88		Idem.
187	Idem	Evaristo Cordero	7	20		Idem.
188	Idem	Victoriano de Sande	21	61		Idem.
189	Idem	D. Beatriz Hernandez	10	80		Idem.
190	Idem	D. Higinio Hernandez	7	44		Idem.
191	Idem	Canon Casillas	8	28		Hoyos.
192	Cercado	El mismo	8	64		Idem.
Suma total			11	90	64	
Total de intrusiones cometidas al Este			12	53	40	
Total de intrusiones cometidas al Oeste			11	90	64	
Intrusión total en el trayecto			24	44	04	

**Secretaría.**

Negociado 3.

**Circular número 68.**

Habiéndose fugado del Hospital de Oviedo los presos cuyas señas á continuación se detallan, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 13 de Junio de 1899.

El Gobernador,

**El Marqués de Riocabado.**

*Señas.*

José Alvarez Busto, (a) Mangas, natural de Carreno (Oviedo), de 18 años de edad, soltero, minero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara largas, boca regular, color moreno, estatura 1'500 milímetros.

José Gonzalez Mendivil, (a) Chánata, natural de Gijón, de 18 años de edad, soltero, carnívero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, moreno y estatura 1'490 milímetros.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

El Sr. Gobernador civil ha providenciado con fecha de hoy en una instancia de D. Lorenzo Santos, lo siguiente:

Resultando del informe de la Jefatura de Minas, que no se ha causado ningún derecho sobre la concesión de mineral de hierro de nombre Moctezuma número 4679, sita en el término de Cáceres después de la renuncia hecha por el representante del dueño de la mina, estando al corriente de los impuestos mineros, y en uso de las facultades que me concede la Real orden del

Ministerio de Fomento de 4 de Febrero de 1891, vengo en acceder á lo solicitado por D. Lorenzo Santos, representante en esta capital de don Angel Gomez de Arteché, de recobrar la propiedad de dicha concesión minera declarando subsistente los derechos y obligaciones del dueño de la concesión D. Angel Gomez de Arteché, vecino de Haro, en la misma forma que los poseía antes de las providencias de este Gobierno civil de 27 de Marzo y del 14 de Abril último pasado.

Cáceres 6 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

**CÁCERES:**

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.